

## Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.33 15 de febrero de 1995

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Octavo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

# Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Dinamarca

1. El Comité examinó el informe inicial de Dinamarca (CRC/C/8/Add.8) en sus sesiones 199ª a 201ª (CRC/C/SR.199, 200 y 201), celebradas los días 19 y 20 de enero de 1995, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

#### A. <u>Introducción</u>

2. El Comité agradece al Estado Parte su informe, preparado de conformidad con las directrices del Comité, así como la presentación por escrito por el Gobierno de Dinamarca de las respuestas a su lista de cuestiones. El Comité señala con satisfacción que la información suplementaria facilitada por la delegación y la dedicación de ésta a cuestiones relacionadas con la Convención permitieron entablar un diálogo constructivo con el Estado Parte.

### B. <u>Aspectos positivos</u>

3. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Dinamarca, desde que en 1991 entrara en vigor la Convención, para promover y proteger los derechos del niño. A este respecto, el Comité celebra que se haya aprobado una ley que prohíbe la posesión de material pornográfico infantil, y que se haya proyectado modificar la legislación relativa a las normas sobre custodia conjunta, derecho de visita y demás cuestiones conexas.

<sup>\*</sup> En su 208ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

- 4. El Comité se complace en tomar nota de la existencia del Comité Ministerial de la Infancia y del Comité Interministerial de la Infancia, este último compuesto de funcionarios públicos de 16 ministerios. El Comité celebra asimismo que en 1994 el Comité de la Infancia haya preparado un plan de acción para resolver los problemas de los grupos de niños más débiles y vulnerables de Dinamarca. El Comité toma nota, además, de que el plan de acción prevé la elaboración de proyectos para resolver esos problemas mediante la cooperación interdisciplinaria en cada municipalidad.
- 5. El Comité también agradece al Estado Parte que un documento oficial de política sobre "Derechos humanos y democracia" elaborado en junio de 1993 y que tiene que ver con la asistencia internacional para el desarrollo contenga un capítulo dedicado a los problemas de los niños de los países en desarrollo.
- 6. Asimismo, el Comité se complace en tomar nota de que el Gobierno de Dinamarca ha creado el Consejo para la Infancia, con un mandato inicial de tres años y que, entre otras cosas, examinará y revisará las medidas y políticas adoptadas para aplicar los principios y disposiciones de la Convención teniendo en cuenta los cambios que acaezcan en la situación de la infancia.
- 7. El Comité también celebra que se haya nombrado a los miembros de la Junta para la Igualdad Etnica, creada con arreglo a la Ley Nº 466 de 30 de junio de 1993. También complace al Comité la propuesta del Comité de Asuntos Municipales de que se establezca un sistema de asistencia social e información jurídica destinado a los niños refugiados y a los niños inmigrantes.
- C. Principales temas de preocupación
- 8. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte formuló una reserva al apartado v) del inciso b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, pero también toma nota de que es posible que el Gobierno retire esa reserva.
- 9. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños.
- 10. También preocupa al Comité que determinadas disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente los que se recogen en los artículos 3, 12, 13 y 15, no se hayan incorporado adecuadamente en la legislación nacional ni se hayan tenido en cuenta en la formulación de las políticas.
- 11. Con respecto al derecho del niño a conocer sus orígenes, el Comité señala una posible contradicción entre la disposición pertinente de la Convención y la política del Estado Parte en materia de inseminación artificial.

- 12. Al Comité le preocupa la gran proporción de familias monoparentales y señala la necesidad de que se establezcan programas y servicios especiales destinados a proporcionar los cuidados necesarios a los niños de esas familias.
- 13. También preocupa al Comité la forma en que se aplican la legislación y la política relativas a los niños que piden asilo, especialmente en lo que se refiere a los métodos para entrevistar a los niños, incluidos los menores no acompañados, y a garantizar que las solicitudes de reunión de la familia se atiendan de manera positiva, humana y expeditiva.
- 14. El Comité observa que los niños cuyas solicitudes de asilo han sido rechazadas pero que permanecen en el país reciben atención sanitaria y educación sin que se les reconozca el derecho a las mismas. El Comité considera que esa situación es totalmente incompatible con las disposiciones y principios de los artículos 2 y 3 de la Convención.
- 15. El Comité también desea expresar su preocupación por los casos de explotación sexual de niños y el problema del trabajo infantil.

#### D. <u>Sugerencias y recomendaciones</u>

- 16. El Comité desea alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de retirar su reserva a la Convención y quisiera que se le mantuviese informado sobre las novedades en esta materia.
- 17. La información que figura en los párrafos 14 a 21 del informe parece indicar que la Convención sobre los Derechos del Niño aún no se ha adoptado como marco de referencia para la labor del Comité de la Infancia y del Comité Interministerial de la Infancia. El Comité quisiera, pues, sugerir al Estado Parte considere la posibilidad de otorgar ese estatuto a la Convención por lo que se refiere a la labor de ambos Comités.
- 18. El Comité desea sugerir asimismo que los mecanismos nacionales establecidos con el fin de coordinar, evaluar y asegurar el seguimiento de las políticas y medidas adoptadas para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño actúen en estrecha cooperación con las autoridades locales y las municipalidades. Además, el Comité desea alentar al Gobierno de Dinamarca a que se plantee intensificar su cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos del niño.
- 19. Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Convención, el Comité desea recalcar que es importante que se asigne la mayor cantidad de recursos posible a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, y especialmente de los pertenecientes a los grupos más vulnerables. Los mecanismos de supervisión son fundamentales a este respecto para garantizar la igualdad en todas las localidades en lo que atañe al suministro de servicios a los niños y a los efectos que puede tener para ellos la reducción del gasto social, especialmente en los períodos de recesión económica. El Comité también sugiere al Estado Parte que considere

la posibilidad de intensificar aún más la cooperación y la asistencia internacionales, especialmente en beneficio de grupos vulnerables como son los niños discapacitados o los que necesitan protección especial.

- 20. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de asignar al Consejo para la Infancia fondos que le permitan realizar estudios independientes sobre cuestiones relacionadas con el niño.
- 21. El Comité quisiera sugerir asimismo que se sigan estudiando diversas cuestiones planteadas durante los debates, entre ellas las razones del número relativamente elevado de suicidios entre los jóvenes daneses y la elaboración y utilización de indicadores sociales y de otra índole para fiscalizar el disfrute efectivo de todos los derechos previstos en la Convención.
- 22. El Comité desearía alentar al Estado Parte a que elabore un método progresivo y sistemático para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños. Le recomienda además que dé a conocer ampliamente los principios y fines de la Convención en los principales idiomas de las minorías, los refugiados y los inmigrantes que viven en Dinamarca.
- 23. Con respecto a los esfuerzos que lleva a cabo el Estado Parte para lograr que la Convención se conozca mejor, el Comité también quisiera sugerir que la enseñanza de los principios y disposiciones de la Convención se incorpore sistemáticamente en los programas de actualización de conocimientos y en los planes de formación destinados a los diversos grupos profesionales que trabajan con niños y se ocupan de éstos, como son los maestros, los asistentes sociales, las fuerzas del orden y los jueces.
- 24. El Comité quisiera recalcar que los principios generales de la Convención, es decir, los establecidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 deban incorporarse claramente en la legislación y las políticas. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación para incorporar en las leyes y reglamentos nacionales los principios y disposiciones de la Convención, especialmente los relativos a los artículos 3, 12, 13 y 15. A este respecto, el Comité quisiera sugerir al Estado Parte que siga considerando la posibilidad de establecer mecanismos destinados a asegurar que los niños puedan expresar sus opiniones y que éstas se tengan en cuenta al adoptarse las decisiones que les conciernen, inclusive en la escuela y en la comunidad.
- 25. Con respecto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité sugiere al Estado Parte que siga adoptando medidas para prevenir y combatir la discriminación de los grupos vulnerables de niños, como son los niños refugiados o inmigrantes, o los niños con VIH o SIDA.
- 26. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas para que los padres tomen más conciencia de la igualdad de sus obligaciones en lo tocante a la crianza de los hijos, en particular a la luz de lo dispuesto por

- el artículo 18 de la Convención. El Comité le sugiere asimismo que siga estudiando la situación de los padres o madres solteros y elabore programas en la materia para atender sus necesidades particulares.
- 27. El Comité alienta al Gobierno a que adopte medidas para vigilar más de cerca la situación de los niños extranjeros que han sido colocados en familias adoptivas en Dinamarca. Recomienda, además, al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- 28. El Comité también quisiera sugerir al Estado Parte que siga adoptando medidas para poner fin efectivamente a la violencia de que son víctimas los niños, incluso en el hogar.
- 29. Teniendo en cuenta la reciente aprobación por la Asamblea General de la resolución 49/184, en que se proclama el Decenio de las Naciones Unidas para la educación sobre derechos humanos, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de aprovechar la oportunidad para promover la incorporación de la enseñanza de la Convención sobre los Derechos del Niño a los programas escolares. También quisiera sugerir el Comité que la enseñanza sobre el niño y los derechos humanos se utilice como instrumento para promover aún más los objetivos de la Campaña Juvenil Europea y de la correspondiente campaña nórdica, y luchar así contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia. El Comité opina que también es importante que los métodos de enseñanza utilizados en las escuelas reflejen el espíritu y la filosofía de la Convención y los fines de la educación que se enuncian en su artículo 29.
- 30. Con respecto a la situación de los niños refugiados y de los que piden asilo, el Comité sugiere al Estado Parte que considere la posibilidad de revisar la Ley de extranjería para ajustarla a los principios y disposiciones de la Convención, inclusive los que figuran en el artículo 10, que estipula que las solicitudes de reunión de la familia serán atendidas de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Asimismo, con respecto al suministro de servicios de salud y educación a los niños que piden asilo, el Comité desea señalar las disposiciones del artículo 2 de la Convención, que establecen, entre otras cosas, que "los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y garantizarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción...".
- 31. El Comité sugiere igualmente al Estado Parte que considere la posibilidad de revisar su sistema de justicia de menores para garantizar que los procesos incoados contra personas de menos de 18 años se ajusten fielmente a lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención.
- 32. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte nuevas medidas para aplicar las disposiciones de los artículos 32, 34 y 39 de la Convención relativas a la prevención y a la protección de los niños contra la explotación económica y sexual, así como su rehabilitación y recuperación.

CRC/C/15/Add.33 página 6

Concretamente, en lo que respecta a la cuestión del trabajo infantil, el Comité alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

33. Por último, el Comité agradece la disposición del Gobierno de Dinamarca a publicar el informe inicial de su país, las actas resumidas de las sesiones del Comité en las que se examinó el informe y las observaciones finales del Comité sobre el mismo, y recomienda que esos documentos se difundan lo más ampliamente posible en Dinamarca.

\_\_\_\_